

A.J.
1.6.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0002

DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2015: Centenario Luctuoso del General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, Soldado de la Patria"

661 - 155 - LXIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2015.

OFICIO NUM. LXII/DSLS/091/14.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona la fracción LXIII BIS al artículo 43 y se reforma el artículo 68 fracciones XI y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. - Minutario.

H. CONGRESO LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR

17 FEB 2015

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

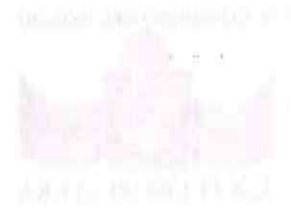
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248

Tel. Conmutador 01 (951) 5020200 y 5020400

Tel. Directo 01 (951) 5020237

RECIBIDO
25 FEB 2015
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII BIS AL ARTÍCULO 43 Y SE REFORMA EL ARTICULO 68 FRACCIONES XI Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Leslie Jiménez Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
PRESENTE

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se adiciona la fracción LXIII BIS al artículo 43 y se reforma el artículo 68 fracciones XI y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género es un concepto que se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género¹.

Esta perspectiva además de cuestionar los aportes y beneficios diferenciados de las políticas públicas aplicadas en la calidad de vida de mujeres y varones, visibiliza a las mujeres como sujetos potenciales del desarrollo, rompiendo los estigmas que las consideran como grupos vulnerables o ciudadanas de segunda categoría.

En lo general, México ha registrado leves avances en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, mismas que a todas luces son insuficientes, además de poco eficientes; tan es así que sólo 3 mujeres forman parte gabinete integrado por 28 dependencias que auxilian de manera directa al Presidente de la República. En la administración pública estatal se replica este fenómeno.

Asimismo, en lo que a la gestión gubernamental se refiere, se siguen realizando acciones aisladas y heterogéneas debido a que no se ha considerado la

¹ http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/que_es_eso_de_genero



perspectiva de género en todas las fases del ciclo de las políticas públicas; es decir, en su diseño, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación en los tres niveles de gobierno.

De manera muy particular, un sinnúmero de estudios e indicadores señalan que las políticas y acciones municipales con ausencia de enfoque de género contribuyen a una mayor desigualdad entre hombres y mujeres. Por ello, la ausencia de perspectiva de género constituye el cimiento de la situación negativa de las políticas, programas y acciones públicas que ocasionan la desigualdad de género, principalmente en el ámbito municipal, donde difícilmente se reconocen y respetan los derechos de las mujeres, reconocidos en la legislación estatal, federal y diversos instrumentos internacionales.

Es decir, existe una relación causal directa entre la ausencia de perspectiva de género en la administración pública municipal y las desigualdades de género.

Así pues, las mujeres enfrentan una severa y muy arraigada problemática, la cual se sitúa en dos campos: el ámbito institucional y el ámbito social.

Respecto al ámbito institucional, tenemos que los gobiernos municipales no cuentan con capacidades suficientes para incorporar la perspectiva de género en su ámbito de gestión pública.

Por otro lado, la desigualdad de género expresada en ámbito social constituye un problema de desarrollo multifactorial, sin embargo, la solución a dicha problemática encuentra salida institucionalmente, es decir, en la gestión pública municipal. Lo cual en definitiva representa un círculo vicioso. De aquí la pertinencia de fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales en la labor



de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, a partir de la creación y fortalecimiento de los Institutos Municipales de las Mujeres.

El fortalecimiento a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, mediante los cuales los tres órdenes de gobierno realicen acciones para institucionalizar la perspectiva de género es un aspecto fundamental para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En este contexto, resulta fundamental que los municipios impulsen y faciliten el acceso a los mecanismos para el adelanto de las mujeres a través del diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y acciones que les permitan consolidar su incidencia en la toma de decisiones en la gestión gubernamental.

Así pues, y toda vez que la transversalidad se entiende como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.”²

La transversalidad implica dejar el supuesto neutro, es decir, sin diferencias, para adoptar el esquema mujeres y hombres, reconociendo y aceptando las diferencias y desigualdades. Como proceso, la transversalidad de género busca incidir en la toma de decisiones, con el objetivo de cerrar las brechas de desigualdad de género.

Datos del Instituto de la Mujer Oaxaqueña señalan que a la fecha únicamente 260 municipios cuentan con una instancia municipal para las mujeres, por ello, con

² <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cuadernos/c13.pdf>



esta iniciativa se pretende que los 570 municipios que integran el Estado de Oaxaca, que son la primer instancia de atención a la ciudadanía, cuenten con dicha instancia especializada en la problemática que viven día a día las mujeres, instrumentando acciones en materia de igualdad de género en los diversos ámbitos de la administración pública municipal, con el fin de fomentar e impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, promover la no discriminación de género y a combatir y erradicar la violencia con motivo de éste, porque sin lugar a dudas, mientras la mitad de la población oaxaqueña, que son las mujeres, se encuentre sumida en el rezago y padeciendo la discriminación, difícilmente podremos alcanzar las metas de desarrollo económico, político y social a las que aspiramos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se adiciona la fracción LXIII BIS al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a LXIII.- ...

LXIII BIS.- Implementar programas y acciones dirigidas a institucionalizar la perspectiva de género, a efecto de es un aspecto fundamental para alcanzar



la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para prevenir, combatir y erradicar la violencia de género.

LXIV a LXVI.- ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 68 fracciones XI y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...:

I.- a X.- ...

XI.- Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública. Los demás servidores públicos serán nombrados **o removidos** directamente por el Presidente Municipal, **quien además expedirá los nombramientos respectivos;**

XII.- a XXV.- ...

XXVI.- Crear el Instituto Municipal de la Mujer;

XXVII.- a XXX.- ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

0006

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Mujer Oaxaqueña capacitará a los Ayuntamientos que no cuenten con una instancia municipal de las mujeres a efecto de que estén en condiciones de crearla y ponerla en operación. Asimismo, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña capacitará de manera permanente a las autoridades municipales y a las personas que tienen conferidas facultades en las instancias municipales de las mujeres, a efecto de consolidar la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la cultura organizacional de la administración pública municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad definida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de febrero de 2015.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



10*